

Mauricio Jesús Amell Menco

Abogado

"Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía"
(Seneca)



Señor.

JUZGADO CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (Reparto)

Referencia	Acción de Tutela.
Accionante	MAURICIO JESUS AMELL Menco
Accionados	FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL, Y UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2022

MAURICIO JESUS AMELL Menco, mayor y vecino de Buenavista Sucre, con C.C N° [REDACTED] expedida en Buenavista Sucre, abogado en ejercicio, acreditado con T.P. No. [REDACTED] del C.S de la J., actuando en nombre propio; con el debido respeto procedo conforme a los requisitos de ley, y por medio del presente escrito le manifiesto a usted que concurro ante su despacho judicial para formular/interponer **Acción de Tutela** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL, Y UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2022**, representados legalmente por sus representantes legales o quienes hagan sus veces a la notificación de la tutela; para que tutele el derecho fundamental al debido proceso - Art 29 de la C.N que me fue vulnerado por parte de las entidades accionadas, con fundamento en los siguientes:

HECHOS.

PRIMERO: Me inscribí dentro del concurso de méritos modalidad abierta de la fiscalía general de la nación a través de la UT CONVOCATORIA FGN 2022 que fue convocado mediante Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, en el cargo de ASISTENTE DE FISCAL IV – nivel: TÉCNICO – número de inscripción: I-206-01(11)-30131.

SEGUNDO: dentro de dicha inscripción y convocatoria superé para el cargo inscrito las etapas de verificación de requisitos mínimos, y la prueba escrita, obteniendo para el cargo de ASISTENTE DE FISCAL IV una calificación de [REDACTED] puntos en la prueba de conocimientos, y de [REDACTED] puntos en la prueba comportamental.

TERCERO: los puntajes obtenidos me permitieron continuar en el concurso de méritos, por lo tanto, el pasado 30 de noviembre de 2023 la UT accionada publicó en la plataforma SIDCA 2 los puntajes preliminares de la valoración de antecedentes (VA) que corresponden a una valoración de experiencia (laboral, relacionada, y profesional relacionada), estudios (formales e informales) y docencia, adicionales y exigidos a los requisitos mínimos para el cargo al que se aspiró.

CUARTO: ahora bien, en la etapa de VA se me asignó un puntaje total de [REDACTED] puntos, los cuales se discriminan de una asignación de la experiencia (relacionada : [REDACTED] puntos) y estudios (educación informal 04.00 puntos).

QUINTO: frente a la VA realizada por parte de la accionada presenté reclamación el 07 de diciembre de 2023 bajo radicado Reclamación - 2023120015876 por considerar que se valoró mis antecedentes de manera errónea, dejando sin puntajes algunos acápite de valoración,

Mauricio Jesús Amell Menco

Abogado

"Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía"
(Seneca)



como son en estudios – educación (educación formal se me asignó 0 puntos) y en experiencia (laboral se asignó 0 puntos), pero mi reclamación exactamente fue la siguiente:

“en el factor de estudio se omitió valorar o tener como válidas las certificaciones de las especializaciones certificadas en la inscripción, estas corresponden a títulos universitarios y deberán asignársele puntajes como títulos universitarios en el nivel técnico. en el factor experiencia no se valoró la experiencia laboral acreditada, se anexaron certificaciones que fueron tenidas en cuenta para asignar puntaje en experiencia relacionada, pero no en la laboral, siendo certificaciones validas y que acreditan también la experiencia laboral”

SEXTO: para el día 22 de diciembre de 2023 mediante la plataforma SIDCA 2 la aquí accionada publicó la respuesta a la reclamación realizada por mi persona, donde de manera desfavorable negó la reclamación elevada, manifestándome lo siguiente (respuesta que adjunto a la tutela y donde se podrá verificar con exactitud las razones):

Frente al factor de estudios manifestó “... Como se observa, para los empleos de nivel técnico, en el Acuerdo No. 001 de 2023, no se contempla asignación de puntaje para los títulos de bachiller, especialización universitaria, maestría o doctorado, razón por la cual, los títulos ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS, ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL CIVIL y ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL PENAL, aportados por Usted, no generan puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el Concurso de Méritos FGN 2022 ...”

Frente al factor de experiencia manifestó “... es preciso indicar la manera en que se encontraba parametrizada la asignación de puntaje en el ítem de experiencia, y por tanto, el por qué se le dio prioridad a la puntuación de la experiencia relacionada:

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel Técnico y Asistencial (ver en la respuesta que se anexa a la tutela)

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes. Cabe aclarar que la experiencia solo se puede validar UNA vez por ende se procede a validarse en el ítem de experiencia relacionada siendo esta la que más genera puntaje con respectó a la experiencia laboral ...”

DISENSO – REPROCHE – ARGUMENTOS DE MI INCONFORMIDAD.

Para el órgano evaluador de la VA consideró según este que la normativa establecida en el ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023), por un lado que frente a las actas de grado anexadas dentro de mis estudios como fueron las actas de grado de las especializaciones (ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS, ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL CIVIL y ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL PENAL) dentro del cargo del nivel técnico al cual me inscribí no son objeto de asignación de puntaje, a la luz que dentro del acuerdo señalado en el Art 32 que son los criterios valorativos para asignación de puntaje del factor educación en la VA, en esta norma respecto a los cargos convocados en nivel técnico no existe un acápite de especialización

Mauricio Jesús Amell Menco

Abogado

"Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía"
(Seneca)



universitaria, por lo que al no existir un acápite dentro de los criterios correspondiente a esta clase de estudio, no se le puede asignar puntaje.

Con respecto a este argumento desde la reclamación misma se le indica al órgano evaluador que las especializaciones universitarias son eso títulos universitarios, y por ser títulos universitarios en el grado de especializaciones universitarias deben ser valoradas como títulos universitarios, para lo cual si se cuenta dentro del factor de educación con asignación de puntaje.

Hay que preguntarnos ¿no es una especialización universitaria un título universitario? Para eso hay que recordar que dentro de las modalidades de estudios que se permiten en el estado colombiano se encuentra la educación profesional universitaria, la cual se subdivide en modalidad de pregrados y de posgrados, pero tanto el pregrado y los posgrados son educación universitaria, que los títulos obtenidos corresponden a títulos universitarios. Por consiguiente, las especializaciones universitarias deben ser valoradas a falta de un acápite especial para ellas como títulos universitarios.

Siendo desacertada la respuesta emitida y la valoración realizada por el ente evaluador y aquí parte accionada a mi factor educación mas exactamente en el acápite de educación formal, donde se debió asignarme el puntaje correspondiente por título universitario correspondientes a las especializaciones que fueron acreditadas

En segunda medida, para el órgano evaluador de la VA consideró según este que la normativa establecida en el ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023), que con fundamento en el Art 33 de dicho acuerdo, para el cargo del nivel técnico al cual me inscribí la experiencia laboral y la relacionada no pueden para estas utilizarse las mismas certificaciones laborales aportadas, ya que la experiencia solo puede valorarse una sola vez, donde se va valorando experiencia respecto a los años certificados y dándose puntaje primero a la experiencia relacionada y en caso de existir remanente este remanente de tiempo de experiencia se le asigna puntaje dentro de la experiencia laboral.

Como se dejó estipulado desde la reclamación por mi persona al indicarle al evaluador de la VA que la experiencia laboral y la experiencia profesional relacionado se deben valorar con las mismas certificaciones de experiencia aportadas, ya que en la practica tanto a la misma vez que se ejerce un cargo o empleo que de este se desprenda asignación de experiencia relacionada, a la misma vez se desprende del mismo tiempo experiencia laboral, y esta interpretación no es de mi capricho basta con buscar en el ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023), que en su ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción: donde se señala que "FACTOR DE EXPERIENCIA De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante; ●

Mauricio Jesús Amell Menco

Abogado

"Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía"
(Seneca)



Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio ..."

Vemos que las dos experiencias no se excluyen entre ellas, de hecho mi experiencia acreditada ha sido en el litigio del derecho penal lo cual es a su vez experiencia laboral y experiencia relacionada para el cargo al cual me inscribí, y es que además de la lectura del Art 33 del acuerdo no se desprende una interpretación o no se indica de manera cierta y clara que para la valoración primero se le asigna puntaje primero a una experiencia y en caso de existir remanente y que sean válidas para esa otra experiencia las certificaciones se valorara y asignara puntaje dentro de esta segunda experiencia. Y como la ley debe ser clara y cierta al no existir dicha disposición, no deja de ser desacertada la valoración que se realizo a mi experiencia que acredite, ya que la forma correcta de valorarla es asignarle puntaje con las mismas certificaciones a la experiencia relacionada y a la laboral, la cual no se excluyen en su ejercicio, y mis certificaciones aportadas prueban tiempo de experiencia de igual tiempo dentro del empleo como laboral y tanto como relacionada.

CONCEPTO DE LA VULNERACION DEL DERECHO.

Con fundamento en los argumentos antes expuestos es claro que las reglas de juego dentro de la convocatoria en que me inscribí para el empleo señalado al momento de la valoración de los antecedentes acreditados no fueron respetadas, la valoración fue ajena a un debido proceso, ya que la evaluación no se hizo de manera correcta, alejada así de lo estipulado en la normativa.

PRETENSIONES.

Con fundamento en los hechos expuestos, muy comedidamente solicito al señor Juez, que previo el cumplimiento de los trámites procesales, se Declare:

PRIMERO: Tutelar a mi favor de **MAURICIO JESUS AMELL Menco C.C N° 1.099.962.183** mi derecho fundamental: al debido proceso Art 29 de la C.N, que me fue vulnerado por parte la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL, Y UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2022.**

SEGUNDO: se **ORDENE** que en un término de 48 horas luego de la notificación del fallo de tutela a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL, Y UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2022** se **VALIDE** y se le **ASIGNE** puntaje a los títulos universitarios en modalidad de especialización como son (ESPECIALIZACIÓN EN RESPONSABILIDAD Y SEGUROS, ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL CIVIL y ESPECIALIZACION EN DERECHO PROCESAL PENAL) asignación puntaje de 10 puntos por cada título universitario (especialización) acreditado, dentro de la asignación de puntaje correspondiente a **EDUCACION FORMAL – TITULO UNIVERSITARIO.**

TERCERO: se **ORDENE** que en un término de 48 horas luego de la notificación del fallo de tutela a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL, Y UNIÓN TEMPORAL UT CONVOCATORIA FGN 2022** se **VALIDE** y se les **ASIGNE** puntaje a mis certificaciones de experiencia acreditadas y valoradas como experiencia Laboral, **ORDENANDO ASIGNARLE** puntaje correspondiente a **EXPERIENCIA LABORAL** por cada tiempo (mes – año) acreditado. Asignándole una experiencia de 37 meses y 06 días para un puntaje de 15,00 puntos.

Mauricio Jesús Amell Menco

Abogado

"Nada se parece tanto a la injusticia como la justicia tardía"
(Seneca)



PRUEBAS.

- **DOCUMENTALES.**

- ↪ Resultados pagina SIDCA 2 de la Valoración de antecedentes.
- ↪ Reclamación N° 2023120015876.
- ↪ Respuesta a la reclamación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundo esta Acción en el artículo 86 de la CN y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

JURAMENTO.

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que mi persona no ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES.

AL ACCIONADO: en la calle 37 # 7 – 43 sede centenario, Bogotá D.C, correo: infosidca2@unilibre.edu.co, juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

Con el respeto de siempre, atentamente,

MAURICIO JESUS AMELL Menco